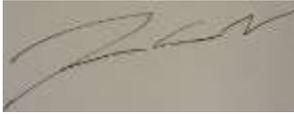


CONSTANCIA: 03 de septiembre de 2020. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 18 cd.1 transcurrió los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de agosto de 2020 y guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MAURICIO CARDENAS MORALES
DEMANDADO	LUIS ALFREDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO	170014003001 2018 0077000
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió por segunda vez a la parte demandante mediante providencia del 18 de febrero de 2020 notificada por estados del 19 de febrero de 2020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado **LUIS ALFREDO GOMEZ GUTIERREZ** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **MAURICIO CARDENAS MORALES** en contra de **LUIS ALFREDO GOMEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo y retención del salario que devengue el demandado al servicio de la Policía Nacional, y el embargo de remanentes decretados en los Juzgados Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por Secretaría Líbrese los respectivos oficios cancelando las medidas

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 092 fijado el 4 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f2b4f98a0f6ad6ee980361025ffcff9a1c13771dbc2feb92967b1
abf293042**

Documento generado en 03/09/2020 04:51:08 p.m.